

**ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0290 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,
CON NIT 899.999.092-7 Y ALBERGUE DE LA LUCHA CONTRA EL CANCER, CON NIT 800.035.914-1**
Página 1 de 7

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad pública descentralizada del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social con personería jurídica reconocida, quien en adelante se denominará el **INSTITUTO** de una parte y de la otra **ALBERGUE DE LA LUCHA CONTRA EL CANCER**, con NIT 800.035.914-1, proveedor adjudicado dentro de la Invitación a Cotizar No. 123 de 2018, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **Anexo complementario al Contrato de Prestación de Servicios No. 0290 de 2018**, el cual hace parte integral del contrato electrónico suscrito por las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II, celebrado de acuerdo con lo aprobado en el Comité de Apoyo a la Actividad Contractual, mediante Acta No. 027 del 24 de abril de 2018 – ítem No. 42 y que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: El **CONTRATISTA** se compromete con el **INSTITUTO** a prestar el servicio descrito a continuación: **ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN A PACIENTES USUARIOS DEL INSTITUTO, MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS CON ACOMPAÑANTE DEL GÉNERO FEMENINO** a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos de condiciones de la Invitación a Cotizar No. 123 de 2018, sus anexos, la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y las características y especificaciones señaladas en el Anexo de Especificaciones Técnicas del Contrato de Prestación de Servicios No. 0290 de 2018, respectivamente.

Parágrafo Primero: El valor diario por alojamiento y alimentación por paciente y acompañante de genero femenino es de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$25.840,00)**

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: El **INSTITUTO** pagará el valor del Contrato suscrito a través de la Plataforma SECOP II de la siguiente manera: **TREINTA (30) DÍAS RADICADA FACTURA**, previa entrega del bien objeto del contrato y cumplimiento de los trámites administrativos, legales, fiscales y certificación de recibo a satisfacción dada por el supervisor designado por el **INSTITUTO**.

Parágrafo Primero: El **CONTRATISTA** se obliga a entregar la factura para el respectivo pago, las cuales deberán indicar el número del contrato al que corresponde, de no indicarse el número del contrato la factura no será recibida.

Parágrafo Segundo: Estos pagos quedan subordinados a las apropiaciones presupuestales que para tales efectos se lleven a cabo y al flujo de caja y situación de fondos por parte de la **Tesorería del INSTITUTO**.

TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato, se imputará al siguiente rubro presupuestal: **A20441-13-2 ALBERGUES / RECURSOS ADMINISTRADOS**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1201800416 y 1201800417.

CUARTA: PLAZO: El plazo de duración del contrato para todos los efectos a que haya lugar es el señalado en la plataforma del SECOP II, el cual iniciará una vez se expida el correspondiente Registro Presupuestal y se imparta aprobación a las Garantías presentadas por el **CONTRATISTA**.

QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones:

1.) Conoce y Acepta los documentos del proceso. 2.) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **INSTITUTO** respuesta oportuna a cada una de ellas. 3.) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato electrónico. 4.) El **CONTRATISTA** al momento de la celebración del contrato electrónico suscrito a través de la plataforma del SECOP II no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses. 5.) El **CONTRATISTA** esta a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demas contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato. 7) El **CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8) El **CONTRATISTA** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

SEXTA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: 1.) El **CONTRATISTA** certifica al **INSTITUTO**, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. 2.) El **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. 3.) En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, el **CONTRATISTA**, algunos de sus administradores, socios o empleados llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas nacionales o internacionales como las de la ONU, OFAC, entre otras, el **INSTITUTO** puede terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**. 4.) De la misma forma, El **CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el logro de la ejecución del contrato, proceden de actividades completamente lícitas.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.) Garantizar que el servicio contratado cumpla con las condiciones técnicas especificadas. 2.) Garantizar la prestación oportuna del servicio de albergue contratado. 3.) Dar cumplimiento a las garantías pactadas. 4.) Garantizar que todos y cada uno de los elementos para cada actividad, sea de excelente calidad, se suministre de forma oportuna y en óptimas condiciones. 5.) Presentar facturas con los soportes y requisitos exigidos por la DIAN y el **INSTITUTO**. 6.) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (caja de compensación, SENA, ICBF.), por lo cual el incumplimiento de estas obligaciones será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto, se dé cumplimiento, previa verificación de la misma mediante liquidación efectuada por la

**ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0290 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,
CON NIT 899.999.092-7 Y ALBERGUE DE LA LUCHA CONTRA EL CANCER, CON NIT 800.035.914-1**

Página 3 de 7

Entidad Administradora. 7.) Al terminar el contrato contribuir a la liquidación del mismo (si aplica). 8.) Cumplir con los estándares de calidad, en términos de oportunidad, accesibilidad, suficiencia, eficiencia, eficacia y efectividad. 9.) Demostrar la implementación de controles de calidad tanto de proceso como de resultado. El CONTRATISTA aceptara que la oficina de gestión de la calidad realice en cualquier tiempo el control de calidad y verificación de los estándares de calidad tanto de los servicios ofrecidos. 10.) Generar información tanto para reportes obligatorios de calidad como los que genera el sistema de calidad institucional de manera oportuna y veraz. 11.) Acatar las recomendaciones del supervisor. 12.) Las demás que se generen para el desarrollo y correcta ejecución del contrato.

Parágrafo Primero: Dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del plazo del contrato, el **CONTRATISTA** deberá enviar a la Coordinadora del Grupo Área Gestión Contractual del **INSTITUTO**, certificación de cumplimiento de la obligación señalada en el numeral “10” de la presente cláusula, incluido el mes en el cual termine el plazo contractual.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento de cualquiera de una de las obligaciones señaladas en el contrato y en el presente anexo complementario, será motivo para que el **INSTITUTO** declare la terminación anticipada o la caducidad del Contrato, y/o declare el incumplimiento en cabeza del **CONTRATISTA**, haciendo efectiva la correspondiente Cláusula Penal.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: Serán Obligaciones del **INSTITUTO**: 1.) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. 2.) verificar en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (**SARLAFT**), la información de la Firma Contratista y de su Representante Legal, de conformidad con la Circular Externa No 026-2008 expedida por la Superintendencia Financiera. 3.) Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma y cuantía previstas. 4.) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las Obligaciones del **CONTRATISTA**.

NOVENA: GARANTÍA: El **CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa y a favor del **INSTITUTO** una Garantía Única a favor de entidades Públicas con regimen privado de contratación, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y aprobada por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con los amparos, porcentajes y vigencias señaladas en la plataforma del SECOP II para el contrato. Estas garantías se deberán constituir solo si el valor total del contrato es superior a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMMLV).

Parágrafo: En caso que el contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en el que fuere necesario, el **CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías de acuerdo a las modificaciones realizadas y a las normas legales vigentes.

DÉCIMA: INDEMNIDAD: El incumplimiento se atribuirá siempre por causas imputables al **CONTRATISTA** según los títulos jurídicos de imputación aplicables a la responsabilidad civil contractual del estado, generando el deber de indemnización a favor del **INSTITUTO** con causa u ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, limitando sus efectos a la indemnización del daño hasta por el valor del contrato, no obstante para aquellos

**ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0290 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,
CON NIT 899.999.092-7 Y ALBERGUE DE LA LUCHA CONTRA EL CANCER, CON NIT 800.035.914-1**

Página 4 de 7

incumplimientos que sean provocados con ocasión de dolo, culpa grave o negligencia no se aplicará ningún límite de responsabilidad para el cálculo y estimación de los perjuicios ocasionados al **INSTITUTO**; así mismo, se obliga a mantener indemne al **INSTITUTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias o de terceros que tengan como causa sus actuaciones propias o de las de sus subcontratistas o dependientes, hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN: La Directora del **INSTITUTO** encomienda la supervisión del contrato suscrito así: **SUPERVISIÓN TÉCNICA:** Es asignado a la **Coordinadora Grupo Gestión de Usuarios**; **SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE:** Es asignada a la **Profesional Universitaria de la Subdirección General de Atención Médica y Docencia (Juliana Garnica)** o quien haga sus veces en el **INSTITUTO**, quienes tendrán a cargo las siguientes obligaciones: **a.)** Verificar y certificar la correcta Ejecución del Contrato; **b.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, de acuerdo a las características definidas en los términos de condiciones de la Invitación a Cotizar No. 123 de 2018, sus anexos y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**; **c.)** Controlar el cumplimiento del plazo contractual. **d.)** Efectuar la liberación total o parcial del valor del contrato cuando a ello haya lugar, y enviar copia de la misma a la oficina de Gestión Contractual del **INSTITUTO** para que obre como soporte en la carpeta contractual; **e.)** Informar oportunamente a la Directora del **INSTITUTO** y al Grupo Área Gestión Contractual cualquier anomalía y/o incumplimiento del contrato, con el fin de que tomen las medidas pertinentes para su correcta ejecución; **f.)** Impartir instrucciones al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento de las obligaciones del previstas en el contrato y el presente anexo; **g.)** Exigir la información que se considere necesaria, recomendar lo que contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contractual; **h.)** Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones; **i.)** Verificar el cumplimiento del objeto del contrato, se haga de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas pactadas en los términos de condiciones de la Convocatoria Pública No. 195 de 2018, sus anexos y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**; **j.)** Certificar el cumplimiento de las condiciones técnicas del contrato; **k.)** Elaborar, al finalizar el término de ejecución del contrato, un informe técnico de las condiciones, calidades, especificaciones y, en general de todos los requisitos técnicos requeridos en el cumplimiento del objeto del contrato. **l.)** Presentar por escrito al **CONTRATISTA** las observaciones o recomendaciones de orden técnico que estime oportunas y procedentes para el mejor cumplimiento del objeto contractual o convencional; **m.)** Certificar el cumplimiento y calidad del **CONTRATISTA** una vez haya terminado el contrato y enviarla a la oficina de Gestión Contractual para su respectivo archivo; **n.)** Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones de pago de aportes al sistema seguridad social de salud y parafiscales, como requisito para el pago del contrato, e inclusive hasta la terminación del mismo, tal como lo establece el presente anexo del contrato; **o.)** Abstenerse de suscribir documentos y darle órdenes verbales al **CONTRATISTA** que modifiquen o alteran las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien lo suscribe; **p.)** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y el **CONTRATISTA** será puesta en conocimiento del Representante Legal del **INSTITUTO** quien será el encargado de dirimirla; **q.)** Las demás que se encuentran estipuladas en el manual de supervisión e interventoría – GDG-P02-M-02, expedido por el **INSTITUTO**.

Parágrafo: El incumplimiento de las obligaciones a cargo del supervisor dará lugar a la aplicación de las sanciones legales y disciplinarias pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA: PENAL DE APREMIO O PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones, o declaratoria de caducidad, el **CONTRATISTA** pagará al **INSTITUTO** a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba el **INSTITUTO** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al **CONTRATISTA** respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, el **INSTITUTO**, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: **a)** evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, según conste en informes elaborados por la supervisión, el **INSTITUTO** lo citará a él y al garante, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del **CONTRATISTA** y del garante, a una audiencia para debatir lo ocurrido. El **INSTITUTO**, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto (5) día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al **CONTRATISTA** y al garante. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al **CONTRATISTA**, acompañando el informe de la supervisión en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA**, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **b)** En desarrollo de la audiencia, el **INSTITUTO**, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al **CONTRATISTA**, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA**, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente y al garante, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por el **INSTITUTO**. **c)** Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que el **INSTITUTO** mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor del **INSTITUTO** y a cargo del **CONTRATISTA** y/o el garante, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del **CONTRATISTA** y del garante. El **CONTRATISTA** y el garante, podrán presentar un escrito de reconsideración ante el **INSTITUTO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste ni el **CONTRATISTA**, ni el garante, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La

**ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0290 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,
CON NIT 899.999.092-7 Y ALBERGUE DE LA LUCHA CONTRA EL CANCER, CON NIT 800.035.914-1**

Página 6 de 7

decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por la entidad por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al **CONTRATISTA** y del garante; el plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual. **d)** En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el **INSTITUTO** podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia; la entidad podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA**, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor del **INSTITUTO**, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el garante, sea una entidad bancaria, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor del **INSTITUTO**, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el garante, sea una compañía de seguros, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor del **INSTITUTO**, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro del término establecido en el artículo 1080 del código de comercio. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento, se contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los efectos del contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al **CONTRATISTA**, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro. **PARÁGRAFO CUARTO:** El **CONTRATISTA** autoriza al **INSTITUTO** para que del saldo a su favor si lo hubiere, se tome el Valor de la Obligación Económica señalada en la decisión de declaratoria de Incumplimiento; si esto no fuere posible se cobrará por vía Judicial.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el contrato encomendado. En el evento que el **CONTRATISTA** requiera autorización para subcontratar; ésta será expedida únicamente por la Directora General del **INSTITUTO** y se dejará constancia de ello en la carpeta del contrato. En caso que el **INSTITUTO** sea demandado por uno de los trabajadores, el **CONTRATISTA** se obliga a salir al saneamiento, haciéndose parte del proceso como directo responsable.

DÉCIMA CUARTA: DERECHO DE RETENCIÓN: Cuando en desarrollo del contrato se configure incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas, el **INSTITUTO** estará facultado para retener las sumas que en ese momento adeude al **CONTRATISTA** hasta cuando éste se allane a cumplir con lo pactado.

DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución y en la ley, que le impida celebrar y ejecutar el contrato, así mismo declara encontrarse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las cajas de Compensación, y ICBF, SENA, cuando haya lugar.

DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD: El **INSTITUTO** podrá decretar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **INSTITUTO** por medio de Acto Administrativo debidamente motivado dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre.

DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El contrato queda sujeto a las disposiciones de interpretación, modificación y terminación unilaterales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas por razón de, o con ocasión del contrato, las mismas buscarán en primer lugar el arreglo directo antes de someter la controversia ante el Juez del Contrato.

DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El contrato suscrito se rige por las Normas del Derecho Privado y demás normas complementarias, sin perjuicio de acudir a las Cláusulas Excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Los conflictos judiciales que surjan con motivo del contrato, tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato, el presente anexo complementario, el anexo de especificaciones técnicas, los términos de condiciones de la Invitación a Cotizar No. 123 de 2018, sus anexos y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y los documentos pre y post contractuales.

VIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El Contrato se perfecciona con la firma de las partes. El **CONTRATISTA** debe constituir la Garantía Única dentro del día hábil siguiente a la entrega del contrato. Para su legalización y ejecución se requerirá: 1.) Expedición del Registro Presupuestal; 2.) Aprobación de la garantía por parte de la Coordinación del Grupo Área Gestión Contractual o quien haga sus veces del **INSTITUTO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA**.